

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2018 00127 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Enrique Arias Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 14 de septiembre de 2023, que revocó la sentencia proferida en audiencia del 28 de marzo de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia y en su lugar:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados a los demandantes, en atención a la retención padecida por el señor Luis Enrique Arias Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la Fiscalía General de la Nación a pagar seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de Daño Moral, a favor de (...)

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa".

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia..."

Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9073e9134ad61d7b6df5817fde879054678454b4ae5b31eb3abeea07afc13b**

Documento generado en 22/01/2024 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>